

la suspensión temporal del derecho al uso de la Denominación e incluso con la baja definitiva.

La suspensión temporal lleva aparejada la pérdida del derecho al uso de certificados de origen, etiquetas y cualquier distintivo del Consejo Regulador. La baja supone la exclusión de los registros y la pérdida de los derechos inherentes a la Denominación de Origen.

6.—Las multas deberán abonarse dentro del plazo de quince días hábiles, inmediatos al de su notificación, así como el importe de los gastos de toma y análisis de muestras si los hubiera. En caso contrario se procederá por vía de apremio. Para recurrir en alzada será requisito imprescindible el previo ingreso de la totalidad de la sanción impuesta.

#### ARTICULO 44.º Resolución de expedientes.

1.—La resolución de los expedientes sancionadores, incoados por el Consejo Regulador, corresponde al propio Consejo cuando la multa señalada no exceda de 50.000 pesetas. Si excediera, se elevará la propuesta a la Consejería de Agricultura y Comercio.

2.—La resolución de los expedientes por infracciones cometidas por Empresas ubicada fuera de la Comunidad Extremeña contra esta Denominación de Origen corresponderá a la Administración Central del Estado.

3.—A efectos de determinar la cuantía a que se refiere el apartado 1, se adicionará al importe de la multa el valor de la mercancía decomisada.

4.—La decisión sobre el decomiso de la mercancía o su destino corresponderá a quien tenga la facultad de resolver el expediente.

5.—En los casos en que la infracción concierna al uso indebido de la Denominación de Origen y ello implique una falsa indicación de procedencia, el Consejo Regulador, sin perjuicio de las actuaciones y sanciones administrativas pertinentes, podrá acudir a los tribunales ejerciendo las acciones civiles y penales reconocidas en la legislación sobre propiedad industrial.

6.—En todos los casos en que la resolución del expediente sea con multa, el infractor deberá abonar los gastos originados por las tomas y análisis de muestras, o por el reconocimiento que se hubiera realizado y demás gastos que ocasionen la tramitación y resolución del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/1989 de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de 30 de mayo de 1989.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

El actual Consejo Regulador de la Denomina-

ción de Origen «Quesos de La Serena» asumirá la totalidad de funciones que corresponden al Consejo Regulador a que se refiere el capítulo VII, continuando sus actuales Vocales en el desempeño de sus cargos hasta que el Consejo Regulador quede constituido de acuerdo con lo que prevé el artículo 33.º de este Reglamento.

Mérida, a 29 de abril de 1992.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

#### CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

*ORDEN de 10 de abril de 1992, por la que se declara definitivamente desierto el concurso convocado para el suministro de 50.000 kits anti-sida.*

Vista el acta de la Comisión de Compras, en su sesión celebrada el día 6 de abril de 1992, así como la propuesta de adjudicación elevada por la misma, con respecto al concurso convocado por Resolución de 26 de febrero de 1992 para la adquisición de 50.000 kits anti-sida, en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/91 de 19-12-91 y demás legislación aplicable,

#### RESUELVO

declarar definitivamente desierto el concurso convocado por Resolución de la Consejería de Sanidad y Consumo de 26 de febrero de 1992, publicado en el D.O.E. número 21 de 12 de marzo de 1992.

Mérida, 10 de abril de 1992.

El Consejero de Sanidad y Consumo,  
ALFREDO GIMENO ORTIZ

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

*DECRETO 49/1992, de 21 de abril, por el que se regula la concesión de subvenciones en materia de adquisición y promoción de viviendas de protección oficial.*

La aparición del Real Decreto 1932/91 de 20 de diciembre sobre medidas de financiación de actua-